



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca

Oficina Judicial de Popayán

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CIRCUITO

ESPECIALIDAD: CODIGO ADMINISTRATIVO DENOMINACIÓN
GRUPO/CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

No.DE CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 141

NUMERO DE COPIAS TRASLADO: 2 CON 141 FOLIOS CADA UNA

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON 141 FOLIOS CADA UNA

CUANTIA: MÍNIMA MENOR MAYOR

DEMANDANTE(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
CARLOS JAVIER VALENCIA LLANTÉN y otros 4612936

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:

(Continua respaldo si hay más)

DEMANDADO(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:

.

APODERADO(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS 1.026.263.833

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CALLE 5 No.12- 55 TEL: 3174933066 jose_102626@hotmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA APODERADO

Ingreso:
Sentencia de fecha:
Con bienes embargados, secuestrados y remate: para
Decisión Definitiva:

No. De Radicación del Proceso

Señor(a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: **CARLOS JAVIER VALENCIA LLANTÉN y OTROS**
 DEMANDADO: **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los y las señoras designados en el acápite de la designación de las partes y sus representantes, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para impetrar demanda ordinaria contra la entidad enunciada en la referencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; conforme los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE

Está conformada por los docentes:

Nombre	Cédula	Celular	Correo electrónico
Carlos Javier Valencia Llantén	4612936 de Popayán	3116937931	cvalenciall57@gmail.com
Clara Inés Chantre Andrade	34.571.394 de Popayán	3207553070	clarinchantre@hotmail.com
Edgar Humberto Rengifo	10.303.660 de Popayán	3163045985	umberto1rengifo@gmail.com
Gloria Margot Sánchez Rengifo	25.742.252 de Totoró	3113790924	glorimars02@hotmail.com
José Adalberto Sánchez Bello	4.787.563 de Totoró	3207206047	josedasa.bello@gmail.com
Juan Carlos Cifuentes Ruiz	4612959 de Popayán	3116324206	jc.cifuentesruiz@hotmail.com
Nefer Antonia Castro Cerón	34.552.803 de Popayán	3014360180	nefercc@hotmail.com
Rosalba Ahumada Ahumada	34.538.440 de Popayán	3218402163	roahuma@yahoo.es
Servio Marino Albán Carvajal	76.327.412 de Popayán	3136611414	esmac77@hotmail.com

2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Es el suscrito **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** en su condición de ministra de Educación Nacional, o por quien realice sus veces

4. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al email notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co que se encuentra registrado en la página https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-308932.html?_noredirect=1 y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en el email procesosnacionales@defensajuridica.gov.co que se encuentra registrado en la página <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>

CAPÍTULO SEGUNDO

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO EL MEDIO DE CONTROL

1. Mis mandantes son docentes públicos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, administrada por fiducia mercantil.
3. Entre la a, la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990
4. El régimen de liquidación de las cesantías de mis mandantes es el anualizado, al igual que los servidores públicos del orden nacional.
5. Para las cesantías anualizadas causadas a partir del 1 de enero de 1991, el FOMAG debe reconocer y pagar un interés anual y sin retroactividad sobre el saldo de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año.
6. Las cesantías de mis mandantes deben ser liquidadas y consignadas a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
7. Mis mandantes solicitaron el reconocimiento de la sanción por no consignación de sus cesantías en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
8. La entidad accionada a través de los actos administrativos demandados negó el reconocimiento de la sanción por no consignación a tiempo de las cesantías.
9. Por Resolución 385 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, dicha resolución ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
10. La entidad demandada estaba en la obligación de notificar los actos administrativos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
11. La entidad accionada no realizó las notificaciones de los actos administrativos como lo indica el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

12. El FOMAG no realizó la consignación de auxilio de cesantías de mis mandantes a mas tardar el 14 de febrero de cada año.
13. Mis mandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción establecida en el numeral 3, del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso a partir del 15 de febrero de cada año.

CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y CONDENAS

Para efectos del proceso judicial mediante el trámite correspondiente y por medio de sentencia pretendo que se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas.

1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los siguientes actos administrativos expedidos por la administradora de la entidad demandada.

Nombre	Acto administrativo
Carlos Javier Valencia Llantén	20210921891111 del 09/08/2021
Clara Inés Chantre Andrade	20210171832661 del 07/08/2021
Edgar Humberto Rengifo	20210921883301 del 09/08/2021
Gloria Margot Sánchez Rengifo	20210172127571 del 27/08/2021
José Adalberto Sánchez Bello	20210921887331 del 09/08/2021
Juan Carlos Cifuentes Ruiz	20210171989951 del 13/08/2021
Nefer Antonia Castro Cerón	20210922002811 del 13/08/2021
Rosalba Ahumada Ahumada	20210171894491 del 10/08/2021
Servio Marino Albán Carvajal	20210921821321 del 07/08/2021

2. Que se declare que la entidad demandada no consignó las cesantías de mi mandante antes del 15 de febrero de cada año de trabajo de mis mandantes.
3. Que se declare que a mis mandantes les asiste el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990

A título de restablecimiento del derecho, se solicitará:

1. Se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer y pagar, la sanción moratoria por no consignar las cesantías de mis mandantes antes del 15 de febrero de cada año, contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso desde el 14 de febrero de cada año, hasta la fecha efectiva de la consignación de las mismas
2. Se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor.
3. Se condene en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

1. DEL DERECHO A LAS CESANTÍAS.

En primer lugar, es necesario señalar que las cesantías del trabajador, en este caso del docente, constituyen un derecho protegido por la Ley y por nuestra Constitución Política.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El ARTICULO 53 de nuestra C.P. señala que “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, ARTICULO 25 de nuestra C.P. que señala que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)”. Subrayas y negrita fuera de texto.

La constitución Política de Colombia protege el derecho a la remuneración mínima vital y móvil, la cual, incluye todos los ingresos salariales y prestacionales que perciben los trabajadores en el desarrollo de su actividad laboral, de esta forma, las cesantías al ser un mecanismo de protección del trabajador en el momento de quedar cesante, se encuentra inmerso en el concepto de la remuneración mínima vital y móvil, adicionalmente al ser una prestación que se hace efectiva en el desempleo, se erige como un derecho mínimo contenido en las normas laborales que le garantiza la subsistencia de las personas mientras se encuentra un nuevo empleo.

Las cesantías son un derecho irrenunciable de todo trabajador, por lo tanto, solo pueden disponerse en los casos autorizados expresamente en la ley, en consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de consignar las cesantías cada año a más tardar el 14 de febrero, para que el docente pueda disponer de ellas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La finalidad de las Cesantías del trabajador, es asegurarle unas condiciones adecuadas de vida en el momento en que concluye su vínculo laboral, lo cual, genera la obligación de la entidad demandada de consignarlas en forma puntual y pagarlas en un tiempo máximo de 70 días hábiles desde el reclamo

del docente, pues de ellas depende, en buena medida, la subsistencia digna del trabajador y de su familia.

El honorable Consejo de Estado estableció:

Lo primero que se debe advertir es que el auxilio de cesantía es una prestación social de carácter especial, en la medida en que se constituye en un ahorro forzoso que hizo el empleado y con el cual cuenta, a modo de respaldo económico, para el evento en el que quede inactivo laboralmente¹.

Adicionalmente en sentencia quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00409-01(3435-15) dispuso:

“El auxilio de cesantía es una prestación social de creación legal que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios prestados en el evento en que llegare a quedar cesante, con la finalidad de que atienda sus necesidades básicas (cesantías definitivas); o durante la vigencia del vínculo laboral (cesantías parciales), siempre que se cumplan determinados requisitos para su reconocimiento relacionados con educación, mejoramiento o compra de vivienda.

Por medio de la Ley 244 de 1995², el legislador estableció en cabeza de la entidad empleadora la obligación de liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de los servidores públicos dentro de los 15 días siguientes a la solicitud del interesado, para lo cual deberá expedir la resolución correspondiente y tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que adquiera firmeza el acto de reconocimiento, so pena de que la entidad obligada deba pagar al titular un día de salario por cada día de retardo hasta su pago efectivo, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley”.”

LEY 6 DE 1945

¹ La Corte Constitucional en la sentencia T-008 de 15 de enero de 2015 considera que «El auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada. Aunado a lo anterior, en caso de mora en el pago de este auxilio, así como sus intereses, la entidad responsable de la obligación tiene el deber de reconocer y pagar de sus propios recursos, una sanción moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo, hasta tanto se haga efectivo el pago. Para lo cual, solamente es necesario que el afectado acredite la no cancelación dentro del término previsto en las disposiciones legales».

² “Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 12.- Mientras se organiza el seguro social obligatorio, corresponderán al patrono las siguientes indemnizaciones o prestaciones para con sus trabajadores, ya sean empleados u obreros:

f) Un mes de salario por cada año de trabajo, y proporcionalmente por las fracciones de año, en caso de despido que no sea originado por mala conducta o por incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 17.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.

DECRETO 3118 DE 1968

ARTÍCULO 3. *Entidades vinculadas al fondo.* Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del presente Decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional.

ARTÍCULO 27. *Liquidaciones anuales.* Cada año calendario, contado a partir del 1o. de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

ARTÍCULO 37. *Pago de cesantías.* En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

Ley 41 de 1975

ARTÍCULO 3. El artículo [33](#) del Decreto 3118 de 26 de diciembre de 1968 quedará así: El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta intereses del 12 por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantías que se encuentren en poder de establecimientos públicos o empresas industriales o comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47 del Decreto 3118 de 1968.

Con la expedición del Decreto Ley 3118 de 1986 los trabajadores públicos de orden nacional tienen derecho a la liquidación anualizada de las cesantías con intereses del 12% anual sobre el saldo existente a 31 de diciembre.

LEY 91 DE 1989

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cumplimiento del mandato de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio tiene la obligación de resguardar las cesantías de mis mandantes de la siguiente forma:

1. Para los docentes nacionales vinculados con anterioridad al 1 de enero de 1969 deberán liquidarse las cesantías con el régimen de retroactividad.
2. Para los docentes nacionales vinculados a partir del 01 de enero de 1969 se liquidan las cesantías bajo el régimen de anualidad con un interés del 12% respecto de los saldos de las cesantías vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989.
3. Para los docentes territoriales y/o nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 tendrán derecho al sistema de retroactividad de las cesantías.
4. Para los docentes territoriales y nacionalizados que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria.

DECRETO 2563 DE 1990

ARTÍCULO 8.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, causadas hasta el 29 de diciembre de 1989, así como los correspondientes reajustes y la sustitución de pensiones, que ocurrieren en cualquier fecha, son de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo Nacional de Ahorro.

Dichas prestaciones seguirán siendo pagadas por estas entidades o por las que hicieren sus veces.

ARTÍCULO 9.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, son de cargo de la Nación y serán pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ARTÍCULO 13.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacional, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta las normas aplicables para el efecto. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías e incrementarse con el cálculo de los intereses sobre las cesantías legalmente establecidos.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto estarán a cargo del Fondo Nacional de Ahorro.

ARTÍCULO 23.- El plazo máximo para el pago de la deuda del Fondo Nacional de Ahorro con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será de un año, contado a partir de la

fecha de publicación del presente Decreto e incluirá intereses iguales a los establecidos en el literal b) del numeral 3o. del artículo 15 de la misma ley y serán independientes del reconocimiento de intereses sobre las cesantías.

Mis mandantes son beneficiarios del régimen anualizado de cesantías independientemente de su forma de vinculación, y esta prestación debe consignarse por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a más tardar el 14 de febrero de cada año, sin embargo, de las certificaciones anexadas al presente proceso, para ninguno de mis mandantes se cumplió ese plazo, por cuanto siempre, se evidencia que fue en fechas posteriores y no hay claridad en el momento que fueron consignadas, adicionalmente los actos administrativos son claros en establecer que la entidad demanda aplica términos diferentes y más demorados para el aprovisionamiento de las cesantías que implica una violación a la igualdad y a la favorabilidad laboral, en consecuencia, el acto administrativo está viciado de nulidad por **INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE**, por falta de aplicación de los términos establecidos en la Ley 50 de 1990 referente a la consignación de las cesantías.

2. LIQUIDACIÓN ANUAL DE LAS CESANTÍAS Y EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA LEY 50 DE 1990.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

LEY 50 DE 1990

ARTÍCULO 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

LEY 344 DE 1996

ARTÍCULO 13º. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3º Decreto Nacional 1919 de 2002

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

DECRETO 1582 DE 1998

ARTÍCULO 1º.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

Sentencia Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección "A" consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, 22 de octubre de 2020, Radicado 08001-23-31-000-2014-00254-01(4960-17)

Sin embargo, por vía de acción de tutela, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado¹⁵ han considerado que en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación, so pena de que se incurra en mora equivalente a un día de salario por cada día de retraso.

En efecto, sobre ese particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-098/18¹⁶ sostuvo que el «hecho de que los docentes se encuentren amparados por un régimen especial, no implica el desconocimiento de su calidad de trabajadores del Estado, y menos aún si se trata de la aplicación de una norma de carácter laboral que comporta un beneficio, caso en el cual prevalece la interpretación que reporte el mayor beneficio para el empleado, pues ésta será la que se ajuste a los postulados del artículo 53 de la Carta Política».

De igual manera, en la sentencia en cita, la Corte señaló que aunque los jueces han adoptado una postura jurídicamente razonable y justificada al negar el derecho a la sanción moratoria, esta excluye otra posible interpretación, en virtud de la cual sí los ampara la sanción moratoria por la no consignación de cesantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual es «más favorable respecto de los derechos laborales de los docentes oficiales», máxime cuando «el ámbito de aplicación de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 se extiende a **todos los empleados públicos**. Así lo establece el Decreto 1252 de 2000». Y finalmente, concluyó:

«[...] Realizada la anterior aclaración, esta Corporación considera que, en el régimen anualizado, aplicable al caso de los docentes vinculados después de 1990 y 1996, es lógico que se exija la afiliación y el pago oportuno del auxilio de cesantías, ya que **la consignación es la manera de garantizar el acceso a la prestación. Sin duda, este sistema solo puede ser equitativo si las personas pueden contar con su pago de forma oportuna para poder disponer de la prestación en cualquiera de los eventos en que se permite, esto es, ante el desempleo, para financiar la educación propia, de compañeros permanentes, de los hijos o dependientes y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda.**

Adicionalmente, cabe anotar que, como quedó visto, **una interpretación restrictiva de la aplicación de la sanción moratoria incurriría en un trato desigual de los docentes frente a otros trabajadores del Estado que gozan de la sanción como garantía de la prestación. Esta distinción viola el derecho a la igualdad toda vez que los docentes tendrían un derecho limitado por tener una categoría específica dentro de los trabajadores estatales, lo cual no constituye un motivo válido en sí mismo para negar su acceso.**

[...]

Como se advirtió, los docentes se encuentran en la categoría de los empleados públicos y no existe razón que justifique que en su calidad de trabajadores no tengan derecho, de la misma forma que los demás servidores públicos, a que sus prestaciones sociales sean canceladas en tiempo. Una interpretación contraria no protegería a estas personas en la misma forma que a otros servidores públicos, lo cual tendría como consecuencia la restricción de su posibilidad de gozar de la garantía del pago oportuno del auxilio de cesantías y, a su vez, de las protecciones ya mencionadas que se derivan de esa prestación.

[...]

Sumado a lo anterior, **el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o sanciones, lo cual, en este caso no se evidencia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que hipótesis como las que ahora se encuentran bajo estudio pueden desconocer el derecho a la igualdad.**

[...]

De conformidad con todo lo expuesto, **en consonancia con el principio de favorabilidad procede aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 ya que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el fomag. [...]**» (Resalta la Subsección)

Recientemente, en sentencia SU-332 de 2019¹⁷ esa Corporación también concluyó que:

«[...] 52. En síntesis, con base en la jurisprudencia constitucional, es posible concluir que (i) el pago oportuno de las cesantías es una garantía de todos los trabajadores, protegida por la Constitución; (ii) los miembros del Magisterio gozan de un régimen prestacional especial, en razón de la labor que desarrollan y su vinculación con el Estado; (iii) los docentes oficiales se pueden catalogar como empleados públicos, en razón de las funciones que desarrollan, el régimen de carrera al que se encuentran sometidos y la vinculación mediante nombramiento, que da lugar a una relación legal y reglamentaria; (iv) **los docentes oficiales, en tanto empleados públicos, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.** [...]» (Negrillas de la Sala)

Bajo el anterior derrotero, la Subsección ha considerado viable acoger el criterio de favorabilidad aplicado en sede constitucional, para resolver las controversias relacionadas con el reconocimiento de sanción moratoria por la consignación tardía de las cesantías anuales a los docentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Por ende, se aplicará el anterior criterio a fin de establecer si la demandante es beneficiaria de la sanción pretendida en la demanda, en los términos del segundo problema jurídico planteado al inicio de estas consideraciones.

En cumplimiento del precedente jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, a los docentes públicos NACIONALES, y para los TERRITORIALES Y NACIONALIZADOS vinculados a partir del 01 de enero de 1990 les serán aplicables las normas de los empleados públicos del orden nacional.

En este sentido los actos administrativos están viciados de nulidad por VULNERACIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍAN FUNDARSE por falta de aplicación de las normas constitucionales al dar un trato discriminatorio desfavorable a mis mandantes, al no aplicar las normas que rigen a todos los empleados del estado, creando una categoría de servidores públicos con derechos limitados sin justificación alguna, desconoce el principio de favorabilidad normativa al no aplicar las disposiciones de la Ley 50 de 1990 el deber de consignar las cesantías con posterioridad al 14 de febrero de cada año de vinculación de mis mandantes.

CAPÍTULO QUINTO

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

La competencia se determina en cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y del artículo 152, numeral 2, 156 numeral 3, como quiera que la prestación del servicio se realizó en Departamento Cauca sin tener en cuenta la cuantía al ser proceso laboral, es usted competente señor(a) Juez(a) Administrativo del Circuito de Popayán para conocer de esta demanda ordinaria en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo, como cuantía procesal se estima conforme a la pretensión mayor de la mora correspondiente a un docente categoría 14 del régimen del Decreto Ley 2277 de 1979, así:

Moratoria desde el 15 de febrero de 2021 hasta la presentación de la demanda, moratoria 289 Días:

AB	Diaria	Mora	Sanción
\$ 4.244.314	\$ 141.477	289	\$ 40.886.892

CAPÍTULO SEXTO RELACIÓN PROBATORIA

DOCUMENTALES ANEXAS:

Nombre	Acto administrativo
Carlos Javier Valencia Llantén	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210921891111 del 09/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Clara Inés Chantre Andrade	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Oficio 20210171832661 del 07/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Edgar Humberto Rengifo	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210921883301 del 09/08/2021 • Certificado de intereses a las

	<ul style="list-style-type: none"> • cesantías. • Poder
Gloria Margot Sánchez Rengifo	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210172127571 del 27/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
José Adalberto Sánchez Bello	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Radicado 20211012229062 • Oficio 20210921887331 del 09/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Juan Carlos Cifuentes Ruiz	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210171989951 del 13/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Nefer Antonia Castro Cerón	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210922002811 del 13/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Rosalba Ahumada Ahumada	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Reclamación administrativa • Radicado 20211012294002 • Oficio 20210171894491 del 10/08/2021 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder
Servio Marino Albán Carvajal	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Reclamación administrativa • Pantallazo radicado • Oficio 20210921821321 del 07/08/202 • Certificado de intereses a las cesantías. • Poder |
|--|--|

DOCUMENTALES POR SOLICITAR:

Señora Juez(a) con el mayor respeto solicito que se ordene a la entidad accionada allegar al proceso:

1. Certificado por cada uno de mis mandantes, en la cual, se indique el valor de las cesantías por cada año de trabajo y la fecha en que fueron consignadas.
2. Con la contestación de la demanda se allegue el correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO SÉPTIMO ANEXOS

1. Poder legalmente conferido.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPITULO OCTAVO PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el trámite señalado en el Art. 168 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO NOVENO DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Los actores pueden ser notificados:

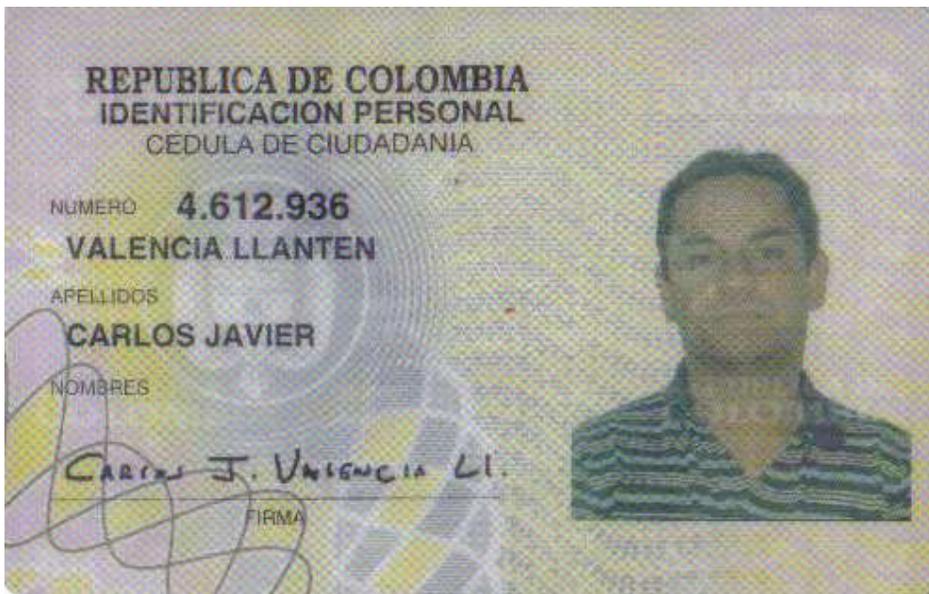
Nombre	Celular	Correo electrónico
Carlos Javier Valencia Llantén	3116937931	cvalenciall57@gmail.com
Clara Inés Chantre Andrade	3207553070	clarinchantre@hotmail.com
Edgar Humberto Rengifo	3163045985	umberto1rengifo@gmail.com
Gloria Margot Sánchez Rengifo	3113790924	glorimars02@hotmail.com
José Adalberto Sánchez Bello	3207206047	josedasa.bello@gmail.com
Juan Carlos Cifuentes Ruiz	3116324206	jc.cifuentesruiz@hotmail.com
Nefer Antonia Castro Cerón	3014360180	nefercc@hotmail.com
Rosalba Ahumada Ahumada	3218402163	roahuma@yahoo.es
Servio Marino Albán Carvajal	3136611414	esmac77@hotmail.com

2. . Los suscritos apoderados pueden ser notificados en la Carrera 1ae # 4 – 23, Barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico jose_102626@hotmail.com, celular 3174933066.
3. A la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
4. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 # 75 – 66 segundo piso, Centro Empresarial C75 Bogotá D.C. Correos electrónicos, procesos@defensajuridica.gov.co.

De ustedes, con el más profundo respeto.



JOSE RAMÓN CERÓN RÍOS
C.C. 1.026.263/833 Bogotá D.C.
T.P. 238.037 del C.S.J



Popayán, 12 de julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Carlos Javier Valencia Llantén, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 4.612.936 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 29 de abril del año 2010; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a

mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

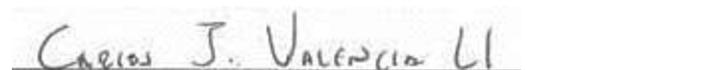
En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Calle 8A 19-55 Barrio La Esmeralda Popayán
Celular: 3116937931
Correo: carlosx57@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 4.612.936

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar ⋮

21

Radicacion 20211012179252 PQRS en FIDUPREVISORA S.A



OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>



12/07/2021 2:52 p. m.

Para: Carlos Javier Valencia



20211012179252.pdf
14,87 KB

Apreciado(a) Usuario(a):

FIDUPREVISORA S.A se permite informarle que su solicitud ha sido recibida, Dentro de un plazo prudencial procederemos a dar respuesta a su comunicación

Agradecemos la oportunidad de servirle.

Popayan, 01 de agosto de 2021

CAU2021ER023037



Señor(A)

CARLOS JAVIER VALENCIA LLANTEN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

carlosx57@hotmail.com

Popayan, Cauca

CAU2021EE028784



Asunto: Respuesta a requerimiento

En atención a la solicitud radicada en la Oficina de Atención del Ciudadano – SAC, relacionada con el reconocimiento y pago de Sanción Moratoria por reporte de CESANTIAS Y PAGO DE INTERESES DE CESANTIAS, muy comedidamente remito a usted oficio No 4.0-2021-769 del 16 de julio del 2021 suscrita por el Secretario de Educación del Departamento del Cauca, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

ALIX EUGENIA BERMUDEZ BENAVIDES

Profesional Especializado

Prestaciones Sociales

Anexos: RESPUESTA OFICIO SANCION MORATORIA 2022.....pdf

Proyectó: FRANCIA MILENA TORRES GUTIERREZ

Revisó: ALIX EUGENIA BERMUDEZ BENAVIDES



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210921891111**
 Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
 VALENCIA LLANTEN CARLOS JAVIER
 carlosx57@hotmail.com
 C.C. 4612936

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *“... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores...”*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$187402

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsabilidad, oficina de atención al público o a la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas a la entidad, Linea Directa Atención al Cliente: 4971115 516 9031 www.fomag.gov.co

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Linea de Atención al Cliente: 4971115

Linea Directa Atención al Cliente: 4971115

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4612936 **Nombre** CARLOS JAVIER VALENCIA LLANTEN

Departamento Municipal CAUCA PURACE **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	15,475,015	1769	2019-11-28

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2010	3.88%	892,434	892,434	34,626	14/12/2012	REPROGRAMACION
2011	4.61%	1,473,039	2,365,473	109,048	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,546,692	3,912,165	228,862	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	5,512,064	244,736	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	7,206,960	321,430	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,830,422	9,037,382	463,618	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,010,838	11,048,220	830,826	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,120,854	13,169,074	838,870	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,305,941	15,475,015	781,488	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,492,504	2,492,504	124,127	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,655,903	5,148,407	187,402	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201103180025897	2011-03-18	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	34626
201109090005914	2011-09-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	34626
201205090036747	2012-05-09	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	109048
201212200002060	2012-12-20	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR POPAYAN	34626
201304080001925	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	228862
201403280001812	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	244736
201503270001898	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	321430
201603310001911	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	463618
201703310001873	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	830826
201803280001853	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	838870
201903290001829	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	781488
202003310001780	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	124127
202103310001708	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	187402

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: Carlos Javier Valencia Llanten
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Carlos Javier Valencia Llanten, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.612.936, expedida Popayán me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921891111 de Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente


C.C. 4.612.936 de Popayán


JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.571.394**

CHANTRE ANDRADE
APELLIDOS

CLARA INES
NOMBRES

Clara Ines Chantre A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1975**

TOTORO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.45 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00147639-F-0034571394-20090123 0009631199A 1 7750001553

Popayán, julio 12 de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, CLARA INES CHANTRE ANDRADE, mayor de edad y vecino(a) de **Popayán**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **34.571.394** expedida en **Popayán**, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **3 de agosto del año 1995**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a

mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO DE CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias de derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: calle 10 No. 10A – 32 las Américas

Celular: 320755307

Correo: clarinchantre@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Clarín Chantre A.

FIRMA

C.C. No. 34.571.394 de Popayón



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171832661**
Fecha: **07/08/2021**

Señor (a)
CLARA INES CHANTRE ANDRADE
clarinchantre@hotmail.com
C.C. 34571394

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

B. *Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."*

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 92 No. 10-03
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$521153

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	34571394	Nombre	CLARA I CHANTRE A
Departamento Municipal	CAUCA POPAYAN	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	FER		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Departamento Municipal	CAUCA TOTORO	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	CENT DOC SAN ANTONIO		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	14,911,951	921	2012-10-18
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	18,703,554	2252	2019-03-15

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1995	33.95%	73,229	73,229	24,861	1996-03-06	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34571394 Nombre CLARA I CHANTRE A

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1996	27.99%	261,786	335,015	93,771	1997-06-18	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	326,337	661,352	161,171	1998-04-19	PRESENTE PAGO
1998	34.57%	408,098	1,069,450	369,709	1999-08-27	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	469,547	1,538,997	0	2000-06-15	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	0	249,318	2000-06-19	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	513,094	2,052,091	280,521	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	560,639	2,612,730	336,781	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	596,589	3,209,319	291,085	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	639,616	3,848,935	310,609	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	683,007	4,531,942	368,447	2005-04-23	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	721,264	5,253,206	377,706	2006-03-13	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	758,429	6,011,635	394,363	2007-04-10	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,041,930	7,053,565	582,624	2008-05-15	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,410,777	8,464,342	849,820	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,966,134	10,430,476	650,862	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,104,517	12,534,993	486,358	2011-03-10	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,376,958	14,911,951	687,441	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,523,558	2,523,558	147,628	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,610,370	5,133,928	227,946	2014-03-22	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,766,235	7,900,163	352,347	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,988,399	0	558,583	2016-04-22	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2016	7.52%	3,741,288	14,629,850	1,100,165	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	18,703,554	1,191,416	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	23,132,769	1,168,205	2019-03-19	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,787,559	9,216,774	458,995	2020-03-24	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,100,609	14,317,383	521,153	2021-03-27	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199706270001900	1997-06-27	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA TOTORO CAU	93771
199804300005858	1998-04-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA TOTORO CAU	161171
199909150007785	1999-09-15	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	369709
200008010012717	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	249318
200107260012600	2001-07-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	280521
200203260059560	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	336781

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34571394 **Nombre** CLARA I CHANTRE A

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200303280062791	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	291085
200403260061039	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	310609
200505120025228	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	368447
200603300082777	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	377706
200704230044603	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	394363
200805300016618	2008-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	582624
200904170135444	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	849820
201004120158674	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	650862
201103180136761	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	486358
201205090168382	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	687441
201304080174641	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	147628
201403280175476	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	227946
201503270192075	2015-03-27	CAJA SOCIAL	CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	352347
201603310205199	2016-03-31	CAJA SOCIAL	CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	558583
201604220004278	2016-04-22	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	558583
201703310205461	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1100165
201803280210542	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1191416
201903290214898	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1168205
202003310214594	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	458995
202103310210153	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	521153

Departamento CAUCA **Vinculación** NACIONAL
Municipal TOTORO **Fuentes de recurso** SITUADO
Plantel FER TOTORO **FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
 f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34571394 **Nombre** CLARA I CHANTRE A

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	14,911,951	921	2012-10-18
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	18,703,554	2252	2019-03-15

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.**

Demandante: CLARA INÉS CHANTRE ANDRADE

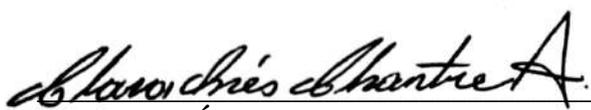
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: PODER ESPECIAL

YO, CLARA INÉS CHANTRE ANDRADE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **34.571.394**, expedida en Popayán me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.263.833** expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:
Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. **20210171832661** de **FOMAG** Fecha: 07/08/2021;
SAC - SE CAUCA CAU 2021ER023100 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



CLARA INÉS CHANTRE ANDRADE
C.C.34.571.394 de Popayán



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10303660**

RENGIFO
APELLIDOS

EDGAR HUMBERTO
NOMBRES

Edgar Humberto Rengifo
FIRMA



CS Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1984**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-2002 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1100100-36110974-M-0010303660-20030609 0408803158A 01 127801951

CS Escaneado con CamScanner

Popayán, 12 de julio de 2021

Señores:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Edgar Humberto Rengifo, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 10.303.660 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 14 de agosto del año 2015; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

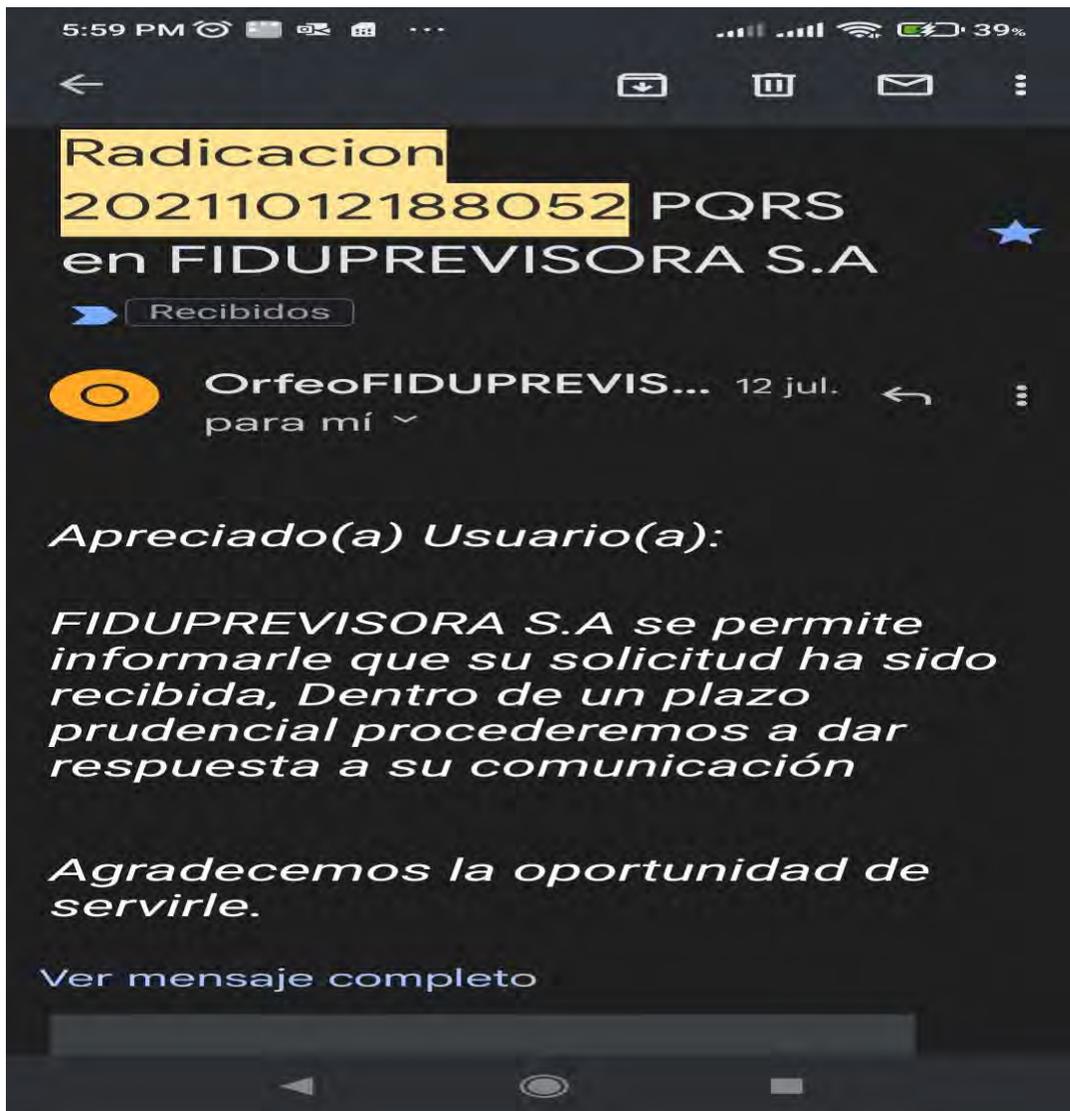
Recibo notificaciones en:

Dirección: crr 2 mz E casa 62 B/ PORTAL DE LA COLINA
Celular: 316 3045985
Correo: umberto1rengifo@Gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

FIRMA
C.C. No. 10303660

PRUEBA FOMAG





Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210921883301**
 Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
 RENGIFO EDGAR HUMBERTO
 umberto1rengifo@gmail.com
 C.C. 10303660

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co



Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$737724

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsabilidad de atención nacional: 01 800 91 90 15 entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas de aquellas entidades. Línea Directa Atención al Cliente: 4971191 516 9031
www.fomag.gov.co

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: 4971191 516 9031

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 10303660

NOMBRE EDGAR HUMBERTO RENGIFO

54

DEPARTAMENTO CAUCA
MUNICIPIO BALBOA
PLANTEL NO DEFINIDO

VINCULACION DEPARTAMENTAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE P	CD	\$5,518,296	906	26 AUG 2016

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	FECHA	ESTADO
2012	5.85%	1,174,355	1,174,355	68,700 27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,642,571	2,816,926	125,072 22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	4,511,822	201,227 18 MAR 2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,006,474	5,518,296	283,089 12 MAR 2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,259,961	3,259,961	245,149 17 MAR 2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,549,609	6,809,570	433,770 16 MAR 2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,942,472	10,752,042	542,978 19 MAR 2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,253,030	15,005,072	747,253 24 MAR 2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,262,071	20,267,143	737,724 27 MAR 2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO CAUCA
PLANTEL NO DEFINIDO

MUNICIPIO BALBOA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
201304080167135	08 APR 2013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	68,700
201403280167799	28 MAR 2014	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	125,072
201503270184006	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	201,227
201603310196682	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	283,089
201703310196974	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	245,149
201803280201939	28 MAR 2018	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	433,770
201903290206071	29 MAR 2019	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	542,978
202003310205777	31 MAR 2020	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	747,253
202103310201522	31 MAR 2021	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	737,724



Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante:

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto: PODER ESPECIAL

EDAGR HUMBERTO RENGIFO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.303.660, expedida Popayán me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210921883301de Fomag Fecha: 09-08-2021-
RADICADO CAU 2021ERO23150 FECAH 12-07-21SEDCAUCA y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



C.C. 10.303.660 de Popayán



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.742.252**

SANCHEZ RENGIFO

APELLIDOS

GLORIA MARGOTH

NOMBRES

Gloria Margoth

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1973**

TOTORO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

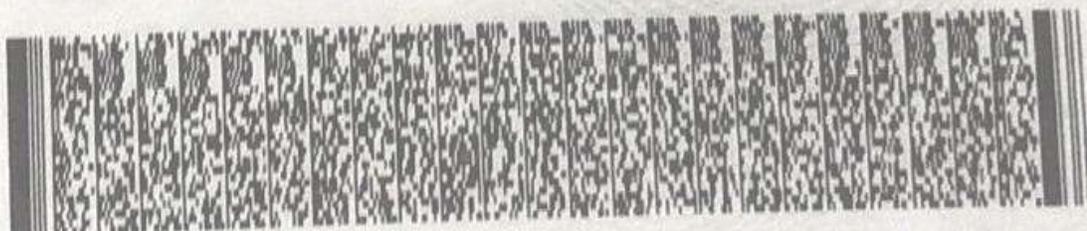
23-JUL-1991 TOTORO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1109700-00444842-F-0025742252-20130630

0033772404A 1

38684177

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

GLORIA MARGOTH SÁNCHEZ RENGIFO, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Popayán Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 25.742.252 expedida en Totoró Cauca, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 02 de enero del año 1996; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias y derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

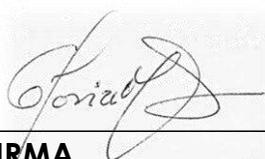
Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 7 # 21N26 Ciudad Jardín, Popayán -Cauca-

Celular: 3113790924

Correo: glorimars02@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 25.742.252 de Totoró – Cauca-



Radicacion 20211012226592 PQRS en FIDUPREVISORA S.A



OrfeoFIDUPREVISORA S.A
<servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>



Mar 13/07/2021 4:53 PM

Para: Usted



Apreciado(a) Usuario(a):

FIDUPREVISORA S.A se permite informarle que su solicitud ha sido recibida, Dentro de un plazo prudencial procederemos a dar respuesta a su comunicación

Agradecemos la oportunidad de servirle.



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210172127571**
 Fecha: **27/08/2021**

Señor (a)
 SANCHEZ RENGIFO GLORIA MARGOTH
 glorimars02@hotmail.com
 C.C. 25742252

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

B. *Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."*

Oficina Principal
 Bogotá D.C., Calle 92 No. 10-03
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9015

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$1083115

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención al Cliente: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25742252 **Nombre** GLORIA MARGOTH SANCHEZ RENGIFO
Departamento CAUCA **Vinculación** MUNICIPAL
Municipal TOTORO **Fuentes de recurso** RECURSOS PROPIOS
Plantel CENT DOC URB MIX LA INMACULADA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS	CP	22,776,939	1573	2014-09-26

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1996	0%	292,832	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1997	0%	363,323	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1998	34.57%	462,821	1,118,976	386,830	17/09/2014	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	669,330	669,330	108,431	07/05/2002	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	1,118,976	181,274	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	790,156	1,459,486	199,512	07/05/2002	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	0	1,118,976	152,964	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89%	871,963	871,963	112,396	05/03/2002	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	0	1,118,976	144,236	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89%	0	1,459,486	188,128	07/05/2002	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2002	9.07%	1,032,879	3,364,328	305,145	05/03/2003	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	0	1,118,976	101,491	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2003	8.07%	1,095,266	4,459,594	359,889	05/03/2004	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	0	1,118,976	90,301	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2004	8.13%	1,153,096	5,612,690	456,312	23/04/2005	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	0	1,118,976	90,973	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2005	7.19%	1,216,517	6,829,207	491,020	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	0	1,118,976	80,454	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2006	6.56%	1,277,344	8,106,551	531,790	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	1,118,976	73,405	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8.26%	1,334,824	9,441,375	779,858	15/05/2008	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	0	1,118,976	92,427	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2008	10.04%	1,410,777	10,852,152	1,089,556	06/04/2009	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	0	1,118,976	112,345	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2009	6.24%	2,057,930	12,910,082	805,589	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	0	1,118,976	69,824	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2010	3.88%	2,329,541	15,239,623	591,297	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	0	1,118,976	43,416	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2011	4.61%	2,403,388	17,643,011	813,343	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	0	1,118,976	51,585	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2012	5.85%	2,523,558	20,166,569	1,179,744	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	0	1,118,976	65,460	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25742252 **Nombre** GLORIA MARGOTH SANCHEZ RENGIFO

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2013	4.44%	2,610,370	22,776,939	1,011,296	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	0	1,118,976	49,683	17/09/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2014	4.46%	3,100,284	4,219,260	188,179	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,403,479	7,622,739	391,047	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,741,288	11,364,027	854,575	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	15,437,731	983,383	15/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	19,866,946	1,003,281	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,787,559	24,654,505	1,227,794	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,101,415	29,755,920	1,083,115	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200203260059534	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	112396
200205280016058	2002-05-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	496071
200303280062759	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	305145
200403260061004	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	359889
200505120025200	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	456312
200603300082740	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	491020
200704230044568	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	531790
200805300016587	2008-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	779858
200904170135401	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	1089556
201004120158626	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	805589
201103180136718	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	591297
201109090026372	2011-09-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	591297
201205090168337	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	813343
201304080174598	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	1179744
201403280175431	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	1011296

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 25742252 **Nombre** GLORIA MARGOTH SANCHEZ RENGIFO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201412150001217	2014-12-15	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	1786668
201503270192029	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	188179
201603310205149	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	391047
201703310205412	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	854575
201803280210494	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	983383
201903290214849	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1003281
202003310214548	2020-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1227794
202103310210108	2021-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1083115

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

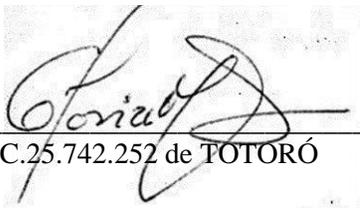
Demandante: **GLORIA MARGOTH SÁNCHEZ RENGIFO**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Yo, **GLORIA MARGOTH SÁNCHEZ RENGIFO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.742.252, expedida TOTORÓ, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210172127571 de **FOMAG** Fecha: 09/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



C.C.25.742.252 de TOTORÓ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.787.563**

SANCHEZ BELLO
APELLIDOS

JOSE ADALBERTO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1966**

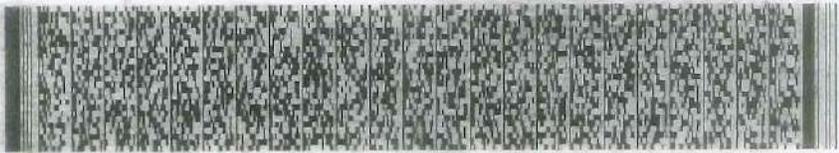
TOTORO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1985 TOTORO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1109700-36163895-M-0004767563-20080119 01414 08019A 02 278883651

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

José Adalberto Sánchez Bello, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 4.787.563 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 23 de Diciembre del año 1996; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondiente interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el

día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Vereda Salgado Blanco Totoro Cauca
 Celular: 3207206047
 Correo: josedaasabollo@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

FIRMA

C.C. No.

Judith

4787.563



Radicado 20211012229062

Fecha del documento: Martes 13 de julio de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

derecho de Petición por cesantías Moratorias

PD: Anexo archivo JOSE_202107131639.pdf

Atentamente,

JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELLO

Cedula de Ciudadania 4787563.

Tipo de usuario Fomag: Titular

C. Electrónico: josedasa.bello@gmail.com

Teléfonos: 8345787 - 3207206047

Dirección: INDIG MUNICIPIO DE TOTORO BARRIO BETANIA

COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210921887331**
 Fecha: **09/08/2021**

Señor (a)
 SANCHEZ BELLO JOSE ADALBERTO
 josedasa.bello@gmail.com
 C.C. 4787563

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono de Atención al Cliente: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de los

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$813784

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203. Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigentes en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule la respectiva denuncia por parte del cliente. 499 (e) 516 9031

Oficina Principal
Bogotá D.C. Carrera 11 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: 499 (e) 516 9031
www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	4787563	Nombre	JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELLO
Departamento Municipal	CAUCA TOTORO	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	INST, AGROINDUSTRIAL VICTOR MANUEL CHAUX VILLAMIL		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,315,240	0153	2008-06-04
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,042,722	1191	2013-10-03
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,000,000	2950	2017-02-27

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1997	24.37%	445,433	445,433	108,552	1999-03-12	PRESENTE PAGO
1998	34.57%	557,398	1,002,829	346,678	1999-08-27	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	641,006	1,643,835	0	2000-06-15	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	0	266,301	2000-06-19	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	790,158	2,433,991	332,727	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	837,518	3,271,509	421,698	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	879,430	4,150,939	376,490	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	934,624	5,085,563	410,405	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	985,269	6,070,832	493,559	2005-04-23	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,039,460	7,110,292	511,230	2006-03-13	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	1,204,948	8,315,240	545,480	2007-04-10	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,334,824	9,650,064	797,095	2008-05-15	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,410,777	2,745,601	275,658	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,695,389	4,440,990	277,118	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,776,493	6,217,483	241,238	2011-03-10	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,825,239	8,042,722	370,769	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,916,502	9,959,224	582,615	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,581,663	4,498,165	199,719	2014-03-22	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,766,235	7,264,400	323,992	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,998,972	0	526,511	2016-04-22	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2016	7.52%	3,741,288	14,004,660	1,053,150	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	8,078,364	514,592	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,429,215	12,507,579	631,633	2019-03-19	PRESENTE PAGO

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 209, Edificio Oficely en la ciudad de Bogotá D.C. PRX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 800. Email: defensoriafiduprevisora@ustarizbogotados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usual puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidoras. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad; se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del radicante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación es de todos
Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4787563 Nombre JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELLO

INTERESES PAGADOS

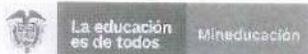
Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2019	4.98%	4,749,349	17,256,928	859,395	2020-03-24	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,099,775	22,356,703	813,784	2021-03-27	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200403260060964	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	410405
200505120025162	2005-05-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	493559
200603300082686	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	511230
200704230044513	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	545480
200805300016533	2008-05-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	797095
200904170135339	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	275658
201004120158560	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	277118
201103180136653	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	241238
201205090168264	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	370769
201304080174525	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	582615
201403280175356	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	199719
201503270191950	2015-03-27	CAJA SOCIAL	CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	323992
201603310205069	2016-03-31	CAJA SOCIAL	CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	526511
201604220004346	2016-04-22	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	526511
201703310205331	2017-03-31	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	1053150
201803280210415	2018-03-28	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	514592
201903290214770	2019-03-29	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	631633
202003310214473	2020-03-31	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	859395
202103310210034	2021-03-31	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	813784

Departamento Municipal CAUCA Vinculación NACIONAL Fuentes de recurso SITUADO Plantel CENT DOC RUR MIX GABRIEL FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

"Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Oficely en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. Email: defensoria@fiduprevisora.com o justitialebogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Los funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4787563 Nombre JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELLO

LOPEZ

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,315,240	0153	2008-06-04
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,042,722	1191	2013-10-03
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,000,000	2950	2017-02-27

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200008010012678	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	266301
200107260012569	2001-07-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	332727
200203260059495	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	421698
200303280062716	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	376490

Departamento Municipal CAUCA VINCULACIÓN NACIONAL
TOTORO FUNDAMENTO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel FER TOTORO

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,315,240	0153	2008-06-04
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	8,042,722	1191	2013-10-03
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,000,000	2950	2017-02-27

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO JUSTARIZ GONZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficial en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@autorizabogotas.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan involucrar las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (intersección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considera que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación es de todos Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula 4787563 Nombre JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELLO

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199903300014002	1999-03-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA TOTORO CAU	108552
199909150007746	1999-09-15	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	346678

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-53 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 509. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad; se sugiere que lo realice conzanza como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensora del Consumidor Financiera" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación es de todos. Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante:

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

José Adelberto Sánchez Beltrán, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.787.563, expedida Totora me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20211012229062 de Fecha: Julio 13-21 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

José Adelberto Sánchez Beltrán
 C.C. 4.787.563 de Totora

José Ramón Cerón Ríos
JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

PETICIÓN INICIAL

Popayán, 14 Julio de 2021.

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Juan Carlos Cifuentes Ruiz, mayor de edad y vecino(a) de Popayán identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 4.612.959 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

1 – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 14 de octubre del año 2008; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente

establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con

respecto a las cesantías generados a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por lo terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la

precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 8B # 32 B-33
 Celular: 311 632 4206
 Correo: jc.cifuentesruiz@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Juan Carlos Cifuentes R.
FIRMA
 C.C. No. 4 612.459 Popayán

PANTALLAZO DEL ENVÍO Y EL RADICADO

REQUERIMIENTO - CONSULTA		18/11/2021
Encuesta de satisfacción		Volver
REQUERIMIENTO		ADJUNTOS
CIUDADANO	JUAN CARLOS CIFUENTES RUIZ	
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	derecho de petición. reconocimiento y pago de SANCIÓN MORATORIA	
No. RADICADO	CAU2021ER024998	
FECHA CREACIÓN	15/07/2021 00:35:28	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO	06/09/2021	
ESTADO	FINALIZADO	
FECHA FINALIZADO	06/09/2021	
CONTENIDO		
<p>Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías. __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__</p>		
CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA		
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> No hay registros para mostrar </div>		
NOVEDADES		

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
15/07/2021 00:35:28 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CAU2021ER024998	
15/07/2021 00:35:28 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 4612959 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: DERECHO DE PETICIÓN SANCIÓN MORATORIA.pdf
20/07/2021 05:04:57 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO ANA EMILIA SANABRIA	
06/09/2021 03:04:01 pm	EN TRAMITE	COMENTARIO FUNCIONARIO	Reciba un cordial saludo: De manera atenta la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, se permite brindar respuesta al requerimiento de la presente petición, almacenada dentro del siguiente enlace: https://acortar.link/Z57qXA Sin otro particular, agradecemos su amable atención.
06/09/2021 03:04:01 pm	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	

RESPUESTA A LA SANCIÓN MORATORIA POR PARTE DEL FOMAG




Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171989951**
Fecha: **13/08/2021**

Señor (a)
CIFUENTES RUIZ JUAN CARLOS
Jc.cifuentesruiz@hotmail.com
C.C. 4612959

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"**ARTÍCULO 15.** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...
3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional."

VILLASO - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



La educación es de todos
Mineducación

Oficina Principal
3000281-C-01E-72 No. 10-03
3000281-C-01E-72 No. 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: (+57 11) 516 9031
www.fomag.gov.co

Fomag @FomagOficial

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Boquilla C.C. Calle 72 No. 10-01
Línea Directa Atención al Cliente: 57 311 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programará pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03

Teléfono: 01 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: 01 52111 916 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de
Educación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quien gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$598243

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

* Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Cámara 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6308561 / 6308564, Fax: 63 500. E-mail: defensoriafinanciera@ustarizbogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, Oficina Principal Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03. Horario Atención al Cliente: Lunes a Viernes de 9:00 AM a 5:00 PM. Línea de Atención al Cliente: 01 8000 91 90 15. Oficina Atención al Cliente: Calle 127 No. 516 90:11. E-mail: atencioncliente@ustarizbogados.com www.fomag.gov.co





fomag

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por AppStore.



La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	461 29 59	Nombre	JUAN CARLOS CIFUENTES RUIZ
Departamento Municipal	CAUCA BALBOA	Vinculación Fuentes de recurso	MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CD	2,195,672	379	2011-10-11

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200904170129562	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	24614
201004120151654	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	108946
201103180130142	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	124986
201205090161031	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	67907
201209170018059	2012-09-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	47281

Departamento Municipal	CAUCA SUCRE	Vinculación Fuentes de recurso	MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	CENTRO DE EDUCACION BASICA EL PARAISO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	4,694,335	389	2013-07-02
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	4,568,189	2028	2017-02-27

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
-----	-----	-----------	-----------	-----------	-------	--------

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PEX 6108181 / 6108184, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co o defensoria@fiduprevisora.com.co con la 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades reguladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Página 1/3

Documento válido como histórico de pagos de intereses

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 18 días del mes de Noviembre del año 2021 a las 17:09:08.



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4612959 **Nombre** JUAN CARLOS CIFUENTES RUIZ

Sin datos Sin datos Sin datos Sin datos Sin datos Sin datos Sin datos

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Departamento	CAUCA	Vinculación	MUNICIPAL
Municipal	SUCRE	Fuentes de recurso	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel TEMPORAL

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	4,694,335	389	2013-07-02
MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	4,568,189	2028	2017-02-27

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2008	10.04%	245,155	245,155	24,614	30/06/2016	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2009	6.24%	1,500,770	1,745,925	108,946	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,475,371	3,221,296	124,986	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,473,039	1,473,039	67,907	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	0	-1,025,624	-47,281	08/07/2014	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2011	4.61%	0	1,025,624	47,281	04/09/2012	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2011	4.61%	0	1,025,624	47,281	13/05/2016	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2012	5.85%	1,546,692	824,059	48,207	19/03/2013	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	0	2,195,672	128,447	30/06/2016	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2012	5.85%	0	1,025,624	59,999	13/05/2016	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2013	4.44%	1,599,899	950,919	42,221	13/05/2016	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	2,645,815	118,003	13/05/2016	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,922,374	4,568,189	234,348	13/05/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,761,735	7,329,924	551,210	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,097,012	5,858,747	373,202	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,199,497	9,058,244	457,441	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	3,256,765	12,315,009	613,287	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	4,120,236	16,435,245	598,243	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201304080168755	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	48207
201408280001353	2014-08-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	81166

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNGORA. Carrera 21 A No 96-52 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con respecto al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de compensación u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphome, por Play Store o por App Store.



La educación es de todos

Ministerio de Educación Nacional

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Página 2/3

Documento válido como histórico de pagos de intereses

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 18 días del mes de Noviembre del año 2021 a las 17:09:08.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 46 129 59 **Nombre** JUAN CARLOS CIFUENTES RUIZ

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201605270000553	2016-05-27	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	EL BORDO	501852
201606300000008	2016-06-30	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	EL BORDO	81166
201606300000009	2016-06-30	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	EL BORDO	24614
201703310198862	2017-03-31	COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	551210
201803280203881	2018-03-28	COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	373202
201903290208070	2019-03-29	COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	457441
202003310207762	2020-03-31	COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	613287
202103310203482	2021-03-31	COLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL	BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL ABIERTA	598243

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNGORA, Carrera 21 A No 96-51 - Oficina 203, edificio Olympe en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogota.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartPhone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.; Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

PODER DEBIDAMENTE SUSCRITO

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: Juan Carlos Cifuentes Ruiz
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Juan Carlos Cifuentes Ruiz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4612959, expedida en Popayán, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171989951 de Fecha: 13/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Juan Carlos Cifuentes Ruiz
 C.C. 4.612.959 de Popayán

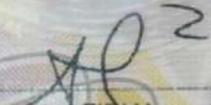

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **34.552.803**

CASTRO CERON
APELLIDOS

NEFER ANTONIA
NOMBRES

FIRMA 



FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1968**

LA VEGA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-ENE-1987 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1109700-01072119-F-0034552803-20190410 0065212026A 1 9907914885

Popayán, julio 12 de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, NEFER ANTONIA CASTRO CERON, mayor de edad y vecino(a) de **Popayán**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **34.552.803** expedida en **Popayán**, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **30 de diciembre del año 2003**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO DE CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias de derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: calle 31N No. 13 – 110 casa 86 urbanización Valle Robledo

Celular: 3014360180

Correo: @hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34.552.803 popayán

Radicado de la secretaria de Educación del Cauca.

REQUERIMIENTO - CONSULTA		18/11/2021							
		Encuesta de satisfacción	Volver						
REQUERIMIENTO		ADJUNTOS							
CIUDADANO	NEFER ANTONIA CASTRO CERON								
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN								
ASUNTO	PETICION SANCION MORATORIA								
Nº. RADICADO	CAU2021ER024546								
FECHA CREACIÓN	14/07/2021 15:38:09								
OTRA ENTIDAD									
RADICADO OTRA ENTIDAD									
FECHA VENCIMIENTO	03/09/2021								
ESTADO	FINALIZADO								
FECHA FINALIZADO	21/07/2021								
		<table border="1"><thead><tr><th>FECHA</th><th>DOCUMENTO</th><th>USUARIO</th></tr></thead><tbody><tr><td>14/07/2021 15:38:56</td><td> PETICION SANCION MORATORIA CESANTIAS 2020.pdf</td><td>34552803</td></tr></tbody></table>		FECHA	DOCUMENTO	USUARIO	14/07/2021 15:38:56	 PETICION SANCION MORATORIA CESANTIAS 2020.pdf	34552803
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO							
14/07/2021 15:38:56	 PETICION SANCION MORATORIA CESANTIAS 2020.pdf	34552803							



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210922002811**
 Fecha: **13/08/2021**

Señor (a)
 CASTRO CERON NEFER ANTONIA
 nefercc@hotmail.com
 C.C. 34552803

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

“ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal docente nacional, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional...”

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
 Fondo Nacional No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Prostá D C Calle 71 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$675482

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34552803 **Nombre** NEFER ANTONIA CASTRO CERON

Departamento Municipal CAUCA **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	11,971,613	603	2015-06-17

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2004	8.13%	855,245	855,245	69,531	17/12/2010	REPROGRAMACION
2005	7.19%	902,610	1,757,855	126,390	17/12/2010	REPROGRAMACION
2006	6.56%	948,840	2,706,695	177,559	17/12/2010	REPROGRAMACION
2007	8.26%	992,617	3,699,312	305,563	17/12/2010	REPROGRAMACION
2008	10.04%	1,050,575	4,749,887	476,889	31/03/2010	REPROGRAMACION
2009	6.24%	1,185,681	5,935,568	370,379	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,307,125	7,242,693	281,016	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,507,887	8,750,580	403,402	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,583,283	10,333,863	604,531	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,637,750	11,971,613	531,540	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,837,838	13,809,451	615,902	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,999,380	3,837,218	196,849	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,482,387	6,319,605	475,234	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,716,449	9,036,054	575,597	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,953,511	11,989,565	605,473	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	3,166,985	15,156,550	754,796	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	3,400,660	18,557,210	675,482	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200907170018836	2009-07-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO JAMBALO CAU	679043
200910190015068	2009-10-19	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO JAMBALO CAU	476889
200912280005359	2009-12-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO JAMBALO CAU	679043
201004120154579	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CAJIBIO CAU	847268
201007230009705	2010-07-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CAJIBIO CAU	679043
201012270021262	2010-12-27	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CAJIBIO CAU	679043

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34552803 **Nombre** NEFER ANTONIA CASTRO CERON

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201103180132878	2011-03-18	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO CAJIBIO CAU	281016
201205090164118	2012-05-09	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	403402
201304080170345	2013-04-08	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	604531
201403280171116	2014-03-28	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	531540
201503270187527	2015-03-27	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	615902
201603310200459	2016-03-31	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	196849
201703310200715	2017-03-31	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	475234
201803280205771	2018-03-28	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	575597
201903290210027	2019-03-29	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	TOTORO	605473
202003310209733	2020-03-31	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	TOTORO	754796
202103310205411	2021-03-31	COLOMBIA BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	675482

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.**

Demandante: NEFER ANTONIA CASTRO CERÓN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: PODER ESPECIAL

YO, NEFER ANTONIA CASTRO CERÓN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **34.552.803**, expedida en Popayán me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.263.833** expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. **20210922002811** Fecha: de **FOMAG** Fecha: 13/08/2021; **SAC - SE CAUCA CAU 2021ER024546** y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



NEFER ANTONIA CASTRO CERÓN
C.C.34.552.803 de Popayán



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.538.440**
AHUMADA AHUMADA

APELLIDOS
ROSALBA

NOMBRES
Rosalba Ahumada Ahumada

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1959**

ARBOLEDA
(NARIÑO)

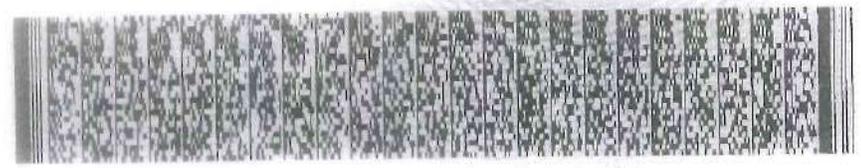
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-1980 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1100100-00203329-F-0034538440-20091215 0019049359A 1 32009769

Popayán, __13 Julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FIDUPREVISORA
S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

ROSALBA AHUMADA AHUMADA, mayor de edad y vecino(a) de **__POPAYAN_**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **__34538440__** expedida en **POPAYAN CAUCA_**, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **__10__** de **_julio_** del año **_2006_**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de

2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

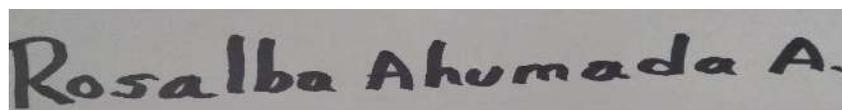
En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la lay 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: __CRA 13 NUMERO 11-79 NUMERO Celular: 3218402163 Correo: _roahuma@yahoo.es

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34.538.440 Popayán



118

Radicado 20211012294002

Fecha del documento: Jueves 15 de julio de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

BUEN DIA

PETICION SANCION MORATORIA POR EL PAGO INOPORTUNO DE MIS CESANTIAS

ROSALBA AHUMADA

DOCENTE

PD: Anexo archivo PETICION SANCION ROSALBA.pdf

Atentamente,

ROSALBA AHUMADA AHUMADA

Cedula de Ciudadania 34538440.

Tipo de usuario Fomag: Titular

C. Electrónico: roahuma@yahoo.es

Teléfonos: 8231814 - 3218402163

Dirección: KR 13 # 11 - 79 BARRIO LAS AMERICAS

COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210171894491**
 Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
 AHUMADA AHUMADA ROSALBA
 roahuma@yahoo.es
 C.C. 34538440

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

B. *Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional...”*

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$360431

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. - Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención al Cliente: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34538440 Nombre ROSALBA AHUMADA AHUMADA

Departamento CAUCA Vinculación DEPARTAMENTAL
Municipal GUAPI Fuentes de recurso SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel ESC NVA SAN PEDRO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200809080007098	2008-09-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO - GUAPI	440650

Departamento CAUCA Vinculación DEPARTAMENTAL
Municipal SUCRE Fuentes de recurso SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel CENTRO DE EDUCACION
BASICA EL PARAISO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200704230040660	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	29545

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6109161 / 6109164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensoria@fiduprevisora@ustarizbogotas.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34538440 **Nombre** ROSALBA AHUMADA AHUMADA

Departamento CAUCA **Vinculación** DEPARTAMENTAL

Municipal TOTORO **Fuentes de recurso** SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel CENT DOC RUR MIX EL TABACO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	5,022,763	93	2012-05-14
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	8,906,491	1540	2016-02-29
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	7,120,020	1237	2019-08-28

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2003	0%	291,936	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2004	0%	900,074	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2005	0%	949,580	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2006	6.56%	450,375	450,375	29,545	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	1,849,654	121,337	07/04/2009	REPROGRAMACION
2006	6.56%	0	291,936	19,151	07/04/2009	REPROGRAMACION
2007	8.26%	1,041,956	1,041,956	86,066	07/04/2009	REPROGRAMACION
2007	8.26%	0	2,591,965	214,096	07/04/2009	REPROGRAMACION
2008	10.04%	1,185,647	4,819,568	483,885	06/07/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,367,383	6,186,951	386,066	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,427,777	7,614,728	295,451	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,473,039	9,087,767	418,946	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,546,692	5,611,696	328,284	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	7,211,595	320,195	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	8,906,491	397,230	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,830,422	10,736,913	550,804	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,010,838	3,841,260	288,863	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,857,727	6,698,987	426,725	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,012,998	9,711,985	490,455	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	3,256,765	5,848,730	291,267	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	4,053,223	9,901,953	360,431	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200904170135418	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	440650

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 208, Edificio Oficrey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financiero ante la Institución. Usar pueda formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:
{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula 34538440 Nombre ROSALBA AHUMADA AHUMADA

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200907170019135	2009-07-17	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	483885
201004120158646	2010-04-12	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	386066
201103180136734	2011-03-18	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	295451
201205090168354	2012-05-09	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	418946
201304080174613	2013-04-08	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	328284
201403280175447	2014-03-28	COLOMBIA BANCO AGRARIO DE	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	320195
201503270192047	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	397230
201603310205170	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	550804
201703310205433	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	288863
201803280210514	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	426725
201903290214869	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	490455
202003310214566	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	291267
202103310210125	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	360431

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ofirty en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación es de todos
MinEducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

Demandante:

Rosalba Ahumada Ahumada.

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDONACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

Rosalba Ahumada Ahumada, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34538440, expedida Popayan me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171894491 de
Fecha: 10-08-2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Rosalba Ahumada A.
c.c. 34538440 de Popayan


JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
76327412

NUMERO

ALBAN CARVAJAL
APELLIDOS

SERVIO MARINO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1977**

EL TAMBO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

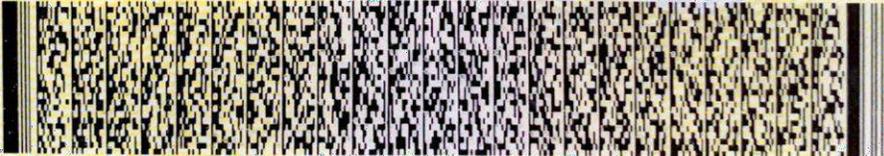
1.68
ESTATURA

O+
G-S. RH

M
SEXO

09-DIC-1995 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1100100-36099364-M-0076327412-20020411 0707402100A 02 108903900

Popayán, julio 12 de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, SERVIO MARINO ALBAN CARVAJAL, mayor de edad y vecino(a) de **Popayán**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **76.327.412** expedida en **Popayán**, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **28 de febrero del año 2011**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a

mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO DE CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas a agencias de derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: calle 73 No. 12 – 04 casa B9 urbanización Villas de san Sebastián

Celular: 3136611414

Correo: esmac77@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 76.327.412

Radicado de la secretaria de Educación del Cauca.

REQUERIMIENTO - CONSULTA 18/11/2021

[Ver Respuesta](#) [Ver Adjuntos de Respuesta](#) [Encuesta de satisfacción](#) [Volver](#)

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	SERVIO MARINO ALBAN CARVAJAL
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	PETICION SANCION MORATORIA
No. RADICADO	CAU2021ER023408
FECHA CREACIÓN	12/07/2021 23:57:28
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	25/09/2021
ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	03/09/2021

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
12/07/2021 23:58:55	 Popayán.pdf	76327412

CONTENIDO



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210921821321**
Fecha: **07/08/2021**

Señor (a)
SERVIO MARINO ALBAN CARVAJA
ESMAC77@hotmail.com
C.C. 76327412

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

1. *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. *Cesantías:*

A. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

B. *Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."*

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- b. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

“...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías...”

1. Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

2. Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea de Atención Local: 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

3. Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$348537

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia, línea de atención al cliente (516 9031) o en la Dirección de Atención al Cliente (516 9031) de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos casos en los que la entidad no haya atendido satisfactoriamente la queja presentada. www.fomag.gov.co

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención al Cliente: 516 9031

Correo electrónico: atencioncliente@fomag.gov.co

www.fomag.gov.co

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	76327412	Nombre	SERVIO MARINO ALBAN CARVAJAL
Departamento Municipal	CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO	Vinculación Fuentes de recurso	DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	10,981,467	1797	2017-10-26

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2009	6.24%	203,635	203,635	12,707	17/12/2010	REPROGRAMACION
2010	3.88%	830,693	1,034,328	40,132	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,264,392	2,298,720	105,971	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,546,692	3,845,412	224,957	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	5,445,311	241,772	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	7,140,207	318,453	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,830,422	8,970,629	460,193	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,010,838	10,981,467	825,806	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,120,854	2,120,854	135,098	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,305,941	4,426,795	223,553	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,492,504	6,919,299	344,581	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,655,903	9,575,202	348,537	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201004120157622	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	12707
201012270021659	2010-12-27	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	12707
201103180135766	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	40132
201109090026242	2011-09-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	12707
201205090167294	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	105971
201304080173537	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	224957
201403280174357	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO TOTORO CAU	241772
201503270190901	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	318453
201603310203953	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	460193

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 76327412 **Nombre** SERVIO MARINO ALBAN CARVAJAL

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201703310204219	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	825806
201803280209271	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	135098
201903290213610	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	223553
202003310213295	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	344581
202103310208880	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	348537

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
891580016-8
No. 400

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ALBAN CARVAJAL SERVIO MARINO identificado con C.C. número 76327412 expedida en Popayán (Cauca), ingresó a esta entidad el 28/02/2011, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) TUNIA (sede principal), en la ciudad de Piendamó (Cauca), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$2.290.026 e ingresos adicionales por \$34.351 que corresponden a Bonif. Mensual Docentes.

Total días: 3.872

Tiempo total: 5 Día(s) 7 Mes(es) 10 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Popayán (Cauca), a los 04 días del mes de octubre de 2021 para efectos personales.

Maria Azucena Campo

MARIA AZUCENA CAMPO IBARRA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - HISTORIAS LABORALES
Teléfono 8244201 Ext. 124

Elaboro: ELIZABETH NAVIA GARCIA
Reviso: ELIZABETH NAVIA GARCIA
Aprobó: ONEIRA SILVA CHILITO

Carrera 6 # 3-82 - Popayán (Cauca)
57 (2)8244201 - Fax: 8209750

Señor(a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.**

Demandante: SERVIO MARINO ALBÁN CARVAJAL

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

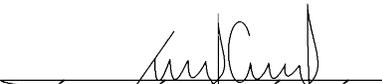
Asunto: PODER ESPECIAL

YO, SERVIO MARINO ALBAN CARVAJAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **76.327.412**, expedida en Popayán me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al señor **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.263.833** expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que: Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. **20210921821321** de **FOMAG** Fecha: 07/08/2021; **SAC - SE CAUCA CAU 2021ER023408** y su correspondiente restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente


SERVIO MARINO ALBÁN CARVAJAL
C.C.76.327.412 de Popayán


JOSE RAMON CERON RIOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 238.037 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca
Oficina Judicial de Popayán

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYÁN: _____ Hora: _____

NOMBRE Y APELLIDO: JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.026.263.833 DE BOGOTÁ D.C.
TARJETA PROFESIONAL: 238.037 LICENCIA PROFESIONAL: _____

LIC. TEMPORAL: _____ TRIB.SUP.DE _____ CARNET CONS. JURÍDICO: _____

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART.84 del C.P.C.)

DIRIGIDO A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL	()	CIVIL DEL CIRCUITO	()
PENAL MUNICIPAL	()	PENAL DEL CIRCUITO	()
FAMILIA	()	LABORAL	()
SALA CIVIL LABORAL	()	SALA DE FAMILIA	()
PROMISCOU MUNICIPAL	()	ADMINISTRATIVO	(X)

CLASE DE LA DEMANDA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE(S):
CARLOS JAVIER VALENCIA LLANTÉN

DEMANDADO(S):
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL:

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minuta): 16

NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder): 125

TOTAL FOLIOS: 141

COPIAS DE ARCHIVO SI (X) NO ()

MEDIDAS PREVIAS SI () NO (X) CON _____ FOLIOS

COPIAS PARA LOS TRASLADOS No. 2 CON 141 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA



COMPARECIENTE

OFICINA JUDICIAL